



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PELOTA DE CASTILLA Y LEÓN

En Valladolid, a 4 de enero de 2025, se reúne la Junta Electoral Federativa de la Federación de Pelota de Castilla y León para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. Raúl Puerto Benito, como candidato a la presidencia de la Federación de Pelota de Castilla y León contra la elección y proclamación provisional del presidente de la Federación tras la celebración de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 2024 en Pedrajas de San Esteban para su elección.

PREVIA

Esta Junta Electoral quiere poner de manifiesto las siguientes afirmaciones aclaratorias a los comentarios vertidos en el recurso contra la elección de presidente de la Federación de Pelota de Castilla y León y que no son objeto del recurso según manifiesta el propio recurrente en su escrito de recurso:

PRIMERA. - El Reglamento Electoral no establece que haya que hacer públicas las candidaturas a presidentes de la Federación, se entiende que son los propios candidatos los que deben dar a conocer su interés en ser presidente a los asambleístas que son los que les tienen que votar, es decir, hacer campaña independientemente de quién o quiénes sean sus oponentes, siendo la lista de asambleístas pública y conocida por todos los interesados para tal fin.



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

SEGUNDA. - Esta junta electoral carece de datos de contacto de los asambleístas, únicamente dispone de los correos electrónicos desde los que ha recibido la documentación electoral de los propios asambleístas y que por cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) no puede hacer públicos.

TERCERA. - Que la situación personal de los candidatos en relación con su capacidad, conocimiento o relación personal respecto de los asambleístas no es en absoluto valorable ni competencia de esta Junta Electoral.

CUARTA. - Que los comportamientos, acciones de comunicación, y cualquier otra actividad de campaña que los candidatos desarrollen para dar a conocer a los asambleístas sus candidaturas no pueden ser objeto de valoración por esta Junta Electoral mientras no contradiga o vaya en contra de lo establecido en el Reglamento Electoral, y menos aún sentimientos o emociones subjetivas de los candidatos.

QUINTA. - que el recurrente ha tenido en todo momento y tiene a su disposición todos los medios que considere oportunos para la defensa de sus intereses legítimos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en la Junta Electoral Federativa de la Federación de Pelota de Castilla y León el recurso interpuesto por D. Raúl Puerto Benito, como candidato a la presidencia de la Federación de Pelota de Castilla y León contra la elección y proclamación provisional del presidente de la Federación tras el resultado de las votaciones



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

efectuadas por los asambleístas electos en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pedrajas de San Esteban el 28 de diciembre 2024.

Tras exponer cuanto conviene a su derecho, solicita:

1. *“Que se tomen las oportunas medidas correctoras. Teniendo en cuenta lo argumentado y expuesto, sus implicaciones y las conclusiones que de todo ello se derivan”.*
2. *“Que se verifique la posible INCOMPATIBILIDAD del presidente provisional elegido en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre. Y se emita un pronunciamiento sobre la misma, en base al artículo 53 de los estatutos de la Federación de Pelota de Castilla y León”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Tal y como se establece el artículo 45.2 del Reglamento Electoral *“Podrá presentar su candidatura cualquier miembro electo de la Asamblea General”*. Según lo recogido en el citado artículo cualquier miembro electo de la asamblea general puede presentar su candidatura, no poniendo ninguna limitación, ni requisito, ni condiciones, ni excluyendo la presentación de candidaturas a ningún asambleísta de cualquier estamento, clubes deportivos, deportistas, jueces y árbitros o entrenadores y técnicos.

Las candidaturas presentadas a la Presidencia de la Federación de Pelota fueron realizadas en tiempo y forma por dos miembros electos de la Asamblea general, D. Raúl Puerto Benito por el estamento de



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

jugadores y presentante del recurso que se resuelve, y D. Marcos García Miravalles por el estamento de técnicos y entrenadores, quien, tras la asamblea General Extraordinaria celebrada el Pedrajas de San Esteban de 28 de diciembre, resultó proclamado provisionalmente Presidente de la Federación con un resultado de 18 votos a favor y 6 en contra de los 24 asambleístas presentes.

Del acta de dicha Asamblea General Extraordinaria enviado a esta Junta Electoral no se hace mención alguna de incidencias o reclamaciones realizada por ninguno de los asistentes durante el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente de la Federación, y ello es relevante porque como bien manifiesta el propio recurrente en su escrito de recurso *“Es por todos conocidos, que el presidente provisionalmente elegido el 28D es a su vez el presidente del Club Frontenis La Cistérniga”*, y el recurrente lo sabe más que nadie porque es el Presidente del club deportivo al que el recurrente pertenece como jugador, el Club Frontenis La Cistérniga, por lo tanto, la condición de Presidente de un club deportivo era conocida por el recurrente en el momento de la elección y no quiso o supo dejar constancia de tal circunstancia durante la asamblea general extraordinaria de votación para la elección de presidente de la Federación.

La condición de Presidente de un club deportivo alegada por el recurrente en el recurso presentado del candidato proclamado provisionalmente como Presidente de la Federación D. Marcos García Miravalles no es condición excluyente para su presentación como candidato, ni para ser sometido a la confianza de la asamblea General para su votación, ni para poder ser proclamado provisionalmente



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

Presidente de la Federación por la Asamblea General o ser proclamado definitivamente Presidente de la Federación por esta Junta Electoral.

Todo ello implica que el recurso presentado por el recurrente no tiene objeto, dado que no esta recurriendo en si mismo el acto de la elección de Presidente, sino que advierte sobre la existencia de una posible incompatibilidad en el cargo del candidato D. Marcos García Miravalles proclamado provisionalmente como Presidente de la Federación cuando esta se dé, esto es en la toma de posesión del cargo ante esta Junta Electoral conforme al artículo 52 del Reglamento Electoral, y no en el momento de la votación a Presidente de la Federación o en las proclamaciones provisional por la Asamblea General Extraordinaria o en la definitiva por esta Junta Electoral.

SEGUNDO. – El artículo 53 de los Estatutos de la Federación de Pelota establece *“El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño de cualquier otro en su Federación, o de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas”*, por lo que queda de manifiesto que quien ostente la condición de Presidente de la Federación no puede desempeñar otro cargo de Clubes Deportivos.

El candidato proclamado provisionalmente Presidente de la Federación de Pelota de Castilla y León en la Asamblea General Extraordinaria del pasado 28 de diciembre, D. Marcos García Miravalles, y que ostenta en la actualidad el cargo de Presidente del Club Frontenis La Cistérniga, deberá demostrar documentalmente ante esta Junta Electoral antes de la toma de posesión del cargo que ya no tiene o ejerce la condición de Presidente de un Club Deportivo para no incurrir en la incompatibilidad del artículo 53 de los Estatutos de la Federación.



**FEDERACIÓN DE PELOTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

CENTRO DE CULTURA "ELOY ARRIBAS"
C/ PINAR 1 - 47430
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
VALLADOLID

info@fepelotacyl.es – www.fepelotacyl.es

Por lo expuesto, procede acordar la DESESTIMACIÓN del recurso formulado por D. Raúl Puerto Benito contra la elección de Presidente de la Federación por carecer de objeto su reclamación por no alegar causas para recurrir la propia elección de Presidente de la Federación.

En Valladolid, a 4 de enero de 2025

